



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

INFORME NORMATIVO

AJUSTES A TABLAS 11 Y 106, ARCHIVO R11 DEL MANUAL DE SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA BANCOS Y AL CAPÍTULO 21-11 DE LA RECOPILOCIÓN ACTUALIZADA DE NORMAS DE BANCOS

Febrero 2024

www.cmfchile.cl



AJUSTES A TABLAS 11 Y 106, ARCHIVO R11 DEL
MANUAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA
BANCOS Y AL CAPÍTULO 21-11 DE LA
RECOPILACIÓN ACTUALIZADA DE NORMAS DE
BANCOS

Comisión para Mercado Financiero

Febrero 2024

CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN.....	4
II.	OBJETIVO DE LA NORMATIVA.....	5
III.	DIAGNÓSTICO.....	5
IV.	AJUSTES ESTABLECIDOS EN CONSULTA.....	5
V.	PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA.....	9
VI.	NORMATIVA FINAL.....	13
VII.	ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO.....	14
VIII.	ANEXOS.....	15
	ANEXO 1: AJUSTES A LA TABLA 11.....	15
	ANEXO 2: DEFINICIONES DE LA TABLA 106.....	20
	ANEXO 3: AJUSTE AL ARCHIVO R11.....	28
	ANEXO 4: CIRCULAR.....	30

I. INTRODUCCIÓN

La Comisión para el Mercado Financiero (CMF, en adelante Comisión) inició el proceso de implementación de los estándares de Basilea III en Chile en 2019, tras la publicación de la Ley N°21.130, que moderniza la legislación bancaria. Dicha ley mandata a la Comisión a elaborar una serie de normativas que establecen un nuevo marco para la medición de la suficiencia del capital y los principales riesgos de la banca, estableciendo: i) metodologías estandarizadas para cubrir los riesgos relevantes de la empresa bancaria, entre ellos, el riesgo de crédito, de mercado y operacional, autorizando metodologías propias cuando corresponda, ii) requisitos y condiciones aplicables a la emisión de instrumentos que califiquen como capital regulatorio, iii) ajustes o exclusiones de partidas de activos o pasivos, incluyendo mitigadores de riesgos, para la determinación de patrimonio efectivo, y iv) aquella asociada a las exigencias de capital adicional o buffer de conservación, buffer contra cíclico, cargos para bancos de importancia sistémica y requerimientos de pilar 2.

En noviembre de 2020, a través de la emisión de la Circular N° 2.276, fue publicado el Capítulo 21-11 de la Recopilación Actualizada de Normas de Bancos (RAN), que establece los factores y la metodología para la identificación de bancos con importancia sistémicas y las exigencias que se podrán imponer como consecuencia de esta calificación, de acuerdo con las facultades establecidas en el artículo 66 quáter de la Ley General de Bancos.

Tras dicha publicación, y a la fecha, se han realizado tres procesos de identificación de bancos sistémicos, en marzo de los años 2021, 2022 y 2023. En todos ellos se identificaron como sistémicos a las siguientes instituciones: Banco de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Banco del Estado de Chile, Banco Santander-Chile, Itaú Corpbanca y Scotiabank Chile. En los últimos dos procesos realizados (2022 y 2023) la Comisión impuso exigencias adicionales de capital, proporcional al puntaje sistémico que poseía cada banco, en la forma contemplada en el Capítulo 21-11. Además, siguiendo lo previsto en la Ley N°21.130, la Comisión estableció un calendario de implementación gradual, en el cual el 2022 y 2023 se exigió un 25% y 50% del cargo establecido, respectivamente. El plan considera exigir 75% y 100% del cargo, para las definiciones que se establezcan en los años 2024 y 2025, respectivamente. De acuerdo con la normativa, los requerimientos determinados en marzo son exigibles a partir del 1 de diciembre del mismo año.

La identificación de los bancos sistémicos surge de un proceso que requiere el uso de la información reportada por los evaluados, a través del archivo normativo "Calificación de bancos de importancia sistémica" (R11) del Manual de Sistema de Información Bancos (MSI). Así, se establece el puntaje del índice sistémico mediante el promedio ponderado de las participaciones en diferentes factores y sub-factores. La descripción de los factores y sub-factores se establece en el citado Capítulo 21-11 y la Tabla 106 del MSI.

A propósito de una revisión de la normativa y del proceso de identificación de bancos sistémicos, en general, surge la necesidad de generar una apertura mayor a los sub-factores señalados en la Tabla 106 para con ello lograr una mejor calidad de la información del archivo R11. Además, se reevalúa el umbral que determina a

los bancos sistémicos en función del puntaje, tras una revisión de dicho parámetro.

Por último, se debe señalar, que esta revisión se realiza en el contexto de la ejecución por parte de la Comisión del plan de regulación prudencial para los años 2023 -2024, de acuerdo con lo informado a la industria mediante minuta de abril de 2023¹.

II. OBJETIVO DE LA NORMATIVA

Los objetivos de la normativa son los siguientes:

- 1) Generar una mayor apertura a los sub-factores de la Tabla 106, con el propósito de facilitar el proceso de mejora de la calidad de información para la determinación de los bancos de importancia sistémica.
- 2) Ajustar el umbral que determina a los bancos sistémicos en función del puntaje.

III. DIAGNÓSTICO

Tras la revisión de la información recopilada mediante el archivo normativo R11 “Calificación de bancos de importancia sistémica”, y al desarrollo de validadores, se observa la necesidad de generar una mayor apertura que permita ver la razonabilidad de los datos entregados por los bancos, además de poder contrastar con otro tipo de información administrativa (por ejemplo, con la contabilidad). Esta mayor apertura está en línea con las exigencias de información que requiere el Comité de Basilea de Supervisión Bancaria (BCBS) en el proceso de identificación de bancos con importancia sistémica global (G-SIB)².

Además, tras tres períodos de aplicación de la normativa para la identificación de bancos con importancia sistémicas y las exigencias que se podrán imponer en consecuencia, se ha reevaluado el umbral que asigna tal calificación en función del puntaje. Esto se realiza considerando una metodología econométrica que utiliza la información de diferentes jurisdicciones.

IV. AJUSTES ESTABLECIDOS EN CONSULTA

Los ajustes propuestos son los siguientes:

1) **Apertura de la tabla 106:**

En la actualidad, la tabla 106 exige informar solamente los doce sub-factores, considerados en el Capítulo 21-11 de la RAN de forma agregada. La propuesta considera generar una apertura que permita contrastar con otra información administrativa, además de entender su composición, con el propósito de facilitar el proceso continuo de mejoramiento de la calidad de la información.

¹ https://www.cmfchile.cl/portal/estadisticas/617/articles-69314_doc_pdf.pdf

² https://www.bis.org/bcbs/gsib/reporting_instructions.htm

La tabla propuesta es la siguiente:

Tabla 106: Sub-factores del Índice de importancia sistémica.

Código	Factor	Sub-factor o su desagregación
0100	Tamaño	Activos consolidados locales.
0200	Interconexión local	Activos dentro del sistema financiero chileno.
0210		a. Depósitos e instrumentos financieros de deuda.
0211		a1. Financiero Local.
0212		a2. Resto.
0220		b. Adeudado por bancos y Colocaciones Comerciales.
0221		b1. Financiero Local.
0222		b2. Resto.
0230		c. Derechos por pactos de retroventa y préstamos de valores.
0231		c1. Financiero Local.
0232		c2. Resto.
0240		d. Contratos de derivados financieros
0241		d1. Financiero Local
0242		d2. Resto
0250		e. Otros activos e instrumentos emitidos en el país.
0251		e1. Financiero Local.
0252	e2. Resto.	
0300	Interconexión local	Pasivos dentro del sistema financiero chileno.
0310		a. Depósitos y otras obligaciones a la vista.
0311		a1. Financiero Local.
0312		a2. Resto.
0320		b. Depósitos y otras captaciones a plazo.
0321		b1. Financiero Local.
0322		b2. Resto.
0330		c. Instrumentos financieros de deuda y capital regulatorio emitidos.
0331		c1. Financiero Local.
0332		c2. Resto.
0340		d. Obligaciones por pactos de retro compra y préstamos de valores.
0341		d1. Financiero Local.
0342		d2. Resto.
0350		e. Contratos de derivados financieros
0351		e1. Financiero Local.
0352	e2. Resto.	
0360	f. Obligaciones con bancos, por contrato de arrendamiento y otras.	
0361	f1. Financiero Local.	
0362	f2. Resto.	
0400	Sustituibilidad local	Monto de actividades de pago.
0410		a. Instrucciones de transferencias de fondos emitidas directamente.
0420		b. Cámara de compensación de cheques.
0430		c. Cámara de compensación de cajeros automáticos.
0440	d. Cámara de compensación de pagos de alto valor.	
0500	Sustituibilidad	Número de actividades de pago.

0510	local	a. Compras.
0520		b. Pagos automáticos.
0530		c. Cheques de otros bancos.
0540		d. Cheques propios.
0550		e. Transferencias.
0560		f. Cajeros automáticos.
0600	Sustituibilidad local	Depósitos.
0700	Sustituibilidad local	Colocaciones.
0800	Complejidad	Contratos de derivados financieros OTC.
0810		a. Negociados a VR y no novados.
0811		a1. Forwards.
0812		a2. Swaps.
0813		a3. Opciones.
0814		a4. Futuros.
0815		a5. Otros
0820		b. Negociados a VR y novados.
0821		b1. Forwards.
0822		b2. Swaps.
0823		b3. Opciones.
0824		b4. Futuros
0825		b5. Otros.
0830		c. Para cobertura contable y no novados.
0831		c1. Forwards.
0832		c2. Swaps.
0833		c3. Opciones.
0834		c4. Futuros.
0835		c5. Otros.
0840		d. Para cobertura contable y novados.
0841	d1. Forwards.	
0842	d2. Swaps.	
0843	d3. Opciones	
0844	d4. Futuros.	
0845	d5. Otros.	
0900	Complejidad	Activos interjurisdiccionales.
0910		a. Matriz
0920		b. Filiales locales.
0930	c. Filiales en el exterior.	
1000	Complejidad	Pasivos interjurisdiccionales.
1010		a. Matriz.
1020		b. Filiales locales.
1030	c. Filiales en el exterior.	
1100	Complejidad	Activos financieros a valor razonable.
1110		a. En "activos financieros para negociar a valor razonable con cambios en resultados".
1120		b. En "activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados".
1130		c. En "activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados".
1140	d. En "activos financieros a valor razonable con cambios	

		en otro resultado integral”.
1150		e. De nivel 1.
1160		f. De nivel 2.
1200	Complejidad	Activos de terceros bajo la administración del banco.

La descripción de los “Factores, sub-factores y componentes”, se muestra en el Anexo N°2 de este informe.

La propuesta comenzaría a regir después de seis meses de publicada la versión definitiva de la tabla, de manera de dar un tiempo razonable a las instituciones bancarias para efectuar los ajustes que se requieran. Sin perjuicio de lo anterior, se propone que para el primer envío se reporten todos los períodos, a contar de enero de 2024, de manera de disponer con un año completo bajo este formato para la revisión que se deba realizar en marzo de 2025.

Además, la propuesta considera realizar un ajuste técnico al archivo “Calificación de bancos de importancia sistémica” (R11), debido a que se requeriría aumentar el tamaño del campo “Factor y sub-factor” desde 2 a 4 caracteres, además de modificar su nombre. Para más detalle ver el Anexo N°3.

2) Modificación del umbral que determina a los bancos sistémicos en función del puntaje.

La metodología que estableció la Circular N°2.276 de noviembre de 2020, para la identificación de los bancos sistémicos, considera la elaboración de un puntaje del índice sistémico, construido como el promedio ponderado de las participaciones en 4 factores y sus doce sub-factores. Cuando un banco, en un determinado año de revisión, obtiene un puntaje superior a 1000 puntos base (pb), entonces se califica como banco sistémico.

El informe normativo que se emitió junto a la Circular N°2.276, de noviembre de 2020, señala que dicho umbral es “coherente con la experiencia de otras jurisdicciones. En particular, un banco local con este puntaje tiene activos totales como porcentaje del PIB, similar al de bancos sistémicos de menor tamaño en jurisdicciones del BCBS con una profundidad financiera (crédito bancario al sector privado como porcentaje del PIB) equivalente a la de Chile”.³

Además, en el proceso consultivo, propio de dicha normativa, una entidad propuso una nueva tabla, que consideraba un umbral de 1.300 pb (pregunta 6). Sin perjuicio de lo anterior, la respuesta otorgada en esa oportunidad establece que el corte de 1000 pb también se justifica con que permitió distinguir a los 6 bancos sistémicos del mercado nacional.

Considerando los datos de otras jurisdicciones, y utilizando la misma metodología ocupada en el diseño de la norma, se predice para Chile, de acuerdo con su profundidad financiera, un nivel de activos totales como porcentaje del PIB de 9,93% para el banco sistémico más pequeño. Esto equivale a una participación de 828 pb, si se considera que, en el país, los activos totales sobre el PIB representan aproximadamente 120%.

³https://www.cmfchile.cl/sitio/aplic/serdoc/ver_sgd.php?s567=61cb321bcd05b0120911a1291ca6ee79VFdwQmVVMUVSWGhOUkZFeFRtcFZNazVuUFQwPQ==&secuencia=-1&t=1697642982

Ahora bien, atenerse a dicho umbral de 828 pb, no sería apropiado debido a que predice el valor esperado del banco sistémico más pequeño, siendo que la metodología debiese capturar el umbral que identifica a todos los bancos sistémicos y, por lo tanto, tendría sentido contemplar un percentil inferior, correspondiente al intervalo de confianza menor dentro de la distribución del parámetro estimado. En este caso se propone sustraer una desviación estándar de la predicción, obteniendo así un umbral de 650 pb.

Con este nuevo umbral, tal como se puede observar en la pendiente de la tabla 1, se mantiene el cargo exponencial de manera de desincentivar una concentración en cualquiera de los cuatro factores. Este fue uno de los criterios adoptados en el desarrollo de la norma.

Ahora bien, la regla vigente no genera monotonía de los rangos del puntaje, pues el nivel I tiene un intervalo de 300 pb, que es inferior al obtenido en el siguiente nivel (500 pb para el nivel II), aspecto que se subsanaría con el nuevo umbral.

Tabla 1: Asignación de cargos D-SIB, considerando el umbral propuesto.

Nivel	Puntaje (pb)		Cargo (% APR)		Rango ptje	Pendiente de cargos
I	650	1300	1.00	1.25	650	25/650 = 0.038
	1000				300	25/300 = 0.083
II	1300	1800	1.25	1.75	500	50/500 = 0.100
III	1800	2000	1.75	2.50	200	75/200 = 0.375
IV	≥ 2000		2.50	3.50	n/a	n/a

Nota: La pendiente de cargos se obtiene como la división entre el rango de cargos, en puntos base, y el rango de puntaje.

V. PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA

Entre el día 2 y el 24 de noviembre del año 2023, se publicaron en consulta los ajustes mencionados en la sección anterior. En dicho proceso se recibieron consultas y comentarios de 3 bancos y de la asociación gremial que los agrupa. Los comentarios recibidos, que se describen a continuación, se dividen de acuerdo con su temática:

A. Ajuste a tabla 106:

- 1) Para los subfactores 2 y 3, que corresponden a “activos dentro del sistema financiero chileno” y “pasivos dentro del sistema financiero”, respectivamente, del factor de “Interconexión local”, se solicita una mayor apertura para los activos y pasivos con contrapartes dentro del sistema financiero chileno. Esta apertura no cambia el monto para los subfactores informado actualmente, solo lo apertura en varias filas. Sin embargo, se solicita incorporar la categoría “Resto” por temas de cuadratura. Dado que la definición de los subfactores 2 y 3 habla de nivel consolidación global, ¿para la categoría “Resto” se debería considerar como total los valores informados en el MB1 o el MB4? Surge la duda, porque se habla sobre consolidación global pero el factor corresponde a “Interconexión local”.**

R1: La propuesta en consulta, contenida en el Anexo N°1 del informe normativo (https://www.cmfchile.cl/institucional/legislacion_normativa/normativa_tramite_ver_archivo.php?id=2023110270&seq=1) establece dos definiciones:

“Financiero local: corresponde a las entidades financieras determinadas por los códigos entre 212 y 237 de la tabla 11 de este Manual.

Resto: corresponde a las entidades determinadas por los códigos entre 111 y 125 y entre 299 y 309 de la tabla 11 de este Manual.”

Estas definiciones se utilizan en los sub factores 2 y 3, que corresponden a “activos dentro del sistema financiero chileno” y “pasivos dentro del sistema financiero”. Sin perjuicio de lo anterior, la tabla 11 es utilizada para determinar la composición institucional de colocaciones y captaciones, por lo que no es precisa para otro tipo de operaciones (derivados, inversión y emisión de instrumentos financieros). Por lo mismo, se propone ajustar la definición de Resto, por la siguiente:

“Resto: corresponde a todas las otras entidades no capturadas en la definición de “Financiero local””.

Además, se elimina el segundo párrafo de la definición de “0300. Pasivos dentro del sistema financiero chileno”, por ser redundante respecto del siguiente. Estos ajustes se muestran en el Anexo N°2.

Respecto al ámbito de consolidación de estos sub factores, se debe tener presente que ambos deben generarse a nivel de consolidación global. Esto significa que se deben incluir las posiciones que tenga una filial en el exterior con una entidad financiera local.

2) La propuesta considera, entre otras partidas, otros activos y pasivos cuyas contrapartes corresponden a ECC (cuentas: 10700.00.00, 19000.02.00 y 20700.00.00, 29000.01.00), y también señala que la apertura por sector “financiero local” quedará determinada por los códigos entre 212 y 237 de la tabla 11 de este Manual. En este sentido, ¿cuál debería ser el tratamiento para exposiciones con “Entidades de Contraparte Central (ECC)”, es decir, ¿corresponden a “Financiero local” o “Resto”, entendiéndose que la tabla 11 no lo señala explícitamente.

R2: Se corrige la tabla 11, agregando el tipo de entidad “Contraparte Central”. Además, se aprovecha la oportunidad de actualizar sus notas explicativas (ver Anexo N° 1). De manera consistente, se ajusta la definición de Sistema Financiero, incluyendo el código de dicha entidad, pues corresponde a una entidad financiera local que está regulada (ver Anexo N° 2).

Esto sería coherente con lo señalado en la pregunta 3 de R11 del documento de preguntas frecuentes. Allí se menciona que “Los derivados en una cámara centralizada quedarán en su mayoría fuera de la métrica, dado que caben en la categoría de deducir el monto compensado, y como la liquidación es diaria (margen de variación), se podría compensar el monto total.”

3) Factor Activos de terceros bajo la administración del banco: la propuesta agrega "Particularmente, corresponderá a la suma de las siguientes partidas establecidas para la Información Complementaria del Compendio de Normas Contables para Bancos: 83270.02.00 y 83300.00.00". En el caso de la primera partida, "Activos gestionados mediante cuentas agrupadas (ómnibus)" es parte del requerimiento vigente, sin embargo, la segunda partida "Custodia de Valores" no lo era, nos gustaría confirmar si efectivamente corresponde incluirla.

R3: La actual norma establece que dentro del sub factor 12 se deben incluir los valores en custodia. Así también lo señala la actual tabla 106 y la pregunta 17 del archivo R11 del documento de preguntas frecuentes (https://www.cmfchile.cl/portal/principal/613/articles-47523_doc_pdf.pdf).

Específicamente, se deben incluir los montos que estén asociados a cuentas grupales (ómnibus).

4) Factor Activos de terceros bajo la administración del banco: Si bien la definición general se mantiene respecto a la metodología actual, se agregan dos códigos IFRS que deberían ser informados bajo este sub-factor, los cuales serían IFRS_832700200 Activos Gestionados Mediante Cuentas Agrupadas (Ómnibus) e IFRS_833000000 Custodia de Valores.

Se estima que esto considera un cambio de definición respecto a la metodología actual, ya que el código 83300.00.00 considera la totalidad de la Custodia de Valores, la que no implica -necesariamente- gestión de activos por cuenta de terceros, sino únicamente custodia, ni tampoco está totalmente vinculada cuentas grupales u ómnibus. Al contrario, se estima que sólo ciertos sub-códigos de la familia 83300.00.00 aplicarían. En efecto, en base a información de mercado del año 2022, compartida por CMF a los bancos locales en Marzo de 2023, para determinación y sustento del colchón sistémico, el sub-factor 12 totalizaba MM\$12.759.794 para el sistema en su totalidad, en Diciembre de 2022. Sin embargo, de considerarse los códigos IFRS 83270.02.00 e IFRS 83300.00.00, el monto del sistema en su totalidad habría alcanzado MM\$98.305.792, a la misma fecha, lo cual implica una diferencia significativa, en términos monetarios y conceptuales.

Por lo anterior, se solicita clarificar si los bancos deberán informar de forma exacta los códigos IFRS 83270.02.00 e IFRS 83300.00.00, o bien si: (i) cada banco debe informar lo que se ajusta a lo requerido por la normativa, excluyendo sub-códigos o partidas específicas que no apliquen dentro de los IFRS 83270.02.00 e IFRS 83300.00.00 o (ii) CMF proveerá códigos más específicos a informar.

R4: Efectivamente el monto de la custodia debe incluirse parcialmente, en base a los montos en cuentas ómnibus (cuenta mandante grupal). Se corrige la propuesta y se apertura según si el depósito de valores es nacional o extranjero, de la

Código	Factor	Sub-factor o su desagregación
1200	Complejidad	Activos de terceros bajo la administración del banco
1210		a. Cuentas mandantes grupales en Depósitos de Valores locales
1220		b. Cuentas mandantes individuales en Depósitos de Valores locales
1230		c. Cuentas mandantes grupales en Depósitos de Valores extranjeros
1240		d. Cuentas mandantes individuales en Depósitos de Valores extranjeros
1250		e. Comisión de confianza

La justificación del sub factor es que, en caso de insolvencia, se vuelve compleja la resolución si el banco o sus filiales, tienen: 1) Activos administrados mediante cuenta agrupadas (ómnibus), 2) Custodia de valores mediante cuenta agrupadas (ómnibus), o 3) Comisiones de confianza (título XII de LGB). Esto debido a que, al no estar identificadas los mandantes en una tercera entidad (depósito de valores) se complejiza la resolución de la entidad.

Para mayor claridad, se complementa la respuesta a la pregunta 17 del documento de “Preguntas Frecuentes: Archivos del Sistema de Riesgos para la Supervisión de los estándares de Basilea III”, con lo siguiente:

“Con todo el sub factor 12 debe incluir: 1) Activos administrados mediante cuenta agrupadas (ómnibus), 2) Custodia de valores mediante cuenta agrupadas (ómnibus), o 3) Comisiones de confianza (título XII de LGB).”

B. Ajuste a puntaje mínimo:

5) Señalan que los cargos de la norma son muy altos en comparación a los establecidos en otras jurisdicciones revisadas (36) con puntajes (11 de 36). Sólo hay 3 jurisdicciones (Austria, Estonia y Finlandia) que tienen un cargo por sobre el local. Además, estos cargos se generan en el contexto en que Chile tiene densidades (APR/Activos) más grandes que el resto de los países, por lo que los cargos son más onerosos. Solicitan no modificar el umbral inferior para establecer cargos sistémicos y, coherente con lo expuesto, solicitamos a Ud. realizar una revisión amplia de los cargos sistémicos.

R5: Respecto a las densidades (APR/Activos), efectivamente en Chile son relativamente altas. Ahora bien, esto es en el contexto que:

- Chile pasó de Basilea 1 a Basilea 3, por lo que las densidades se han reducido levemente en los últimos años.
- Los países miembros del Comité de Basilea en general tienen bancos que usan metodologías internas (MI) para el cómputo de APR (Basilea 2). Tras la última definición del Comité, dichos bancos deben aumentar sus APR debido al *Output floor*, o piso de APR_{MI} respecto de los APR medidos a través de

metodologías estándar. El actual piso es de 50% y llegará a 72,5% el año 28. Esto quiere decir que aumentarán sus densidades en 22,5%/50% llegando a niveles muy similares de la densidad local.

- Ningún banco local ha solicitado el uso de metodologías internas para la determinación de los APRC. Esto lo harían justamente para bajar sus densidades.

Respecto a los cargos establecidos en la norma es importante señalar que este proyecto normativo, si bien ajusta el puntaje mínimo, mantiene la estructura vigente. Por lo mismo, este tema ya fue discutido y expuesto en el informe normativo del proceso de publicación del Capítulo 21-11 de la RAN⁴. Algunas ideas que surgen de dicha revisión son las siguientes:

- Efectivamente el último tramo con puntajes sobre 2000 pb es alto respecto a otras normativas, pues se pueden asignar cargos hasta por 3,5% de acuerdo con las facultades que otorga la LGB. Ahora bien, este fue un aspecto deseado al momento del diseño de la normativa, de manera de generar desincentivos al crecimiento de la importancia sistémica de los bancos.
- Si se comparan adecuadamente los cargos establecidos localmente respecto de los países europeos, no se observan desviaciones. Esto es porque en dichas jurisdicciones no sólo hay que incluir el cargo establecido por el regulador local (SyRB), sino que también el establecido por la Autoridad Bancaria Europea (EBA), a través de su marco O-SII. Los niveles de cargos establecidos en Chile se mantienen dentro del rango de los cargos combinados de los otros países, de acuerdo con lo que se observa en la tabla 1. Además, el proceso de determinación de estos cargos requiere informe previo favorable del BCCh.

⁴ Ver pregunta 1 del proceso de consulta pública:
https://www.cmfchile.cl/sitio/aplic/serdoc/ver_sgd.php?s567=61cb321bcd05b0120911a1291ca6ee79VFdwQmVVMUUVSWGhOUkZFeFRtcFZNazVuUFQwPQ==&secuencia=-1&t=1702822533

Tabla 1: Cargos establecidos por jurisdicciones europeas versus los de Chile

Países	Máximo		SyRB	Combinado
	G-SII	O-SII		
Austria	-	0,75%-1,75%	0,25%-1%	0,25%-2,25%
Bulgaria	-	0,5%-1%	3%	3,5%-4%
Chipre	-	0,25%-1,5%	-	0,25%-1,5%
Estonia	-	2%	-	2%
Finlandia	-	0,5%-2,5%	-	0,5%-2,5%
Francia	1%-1,5%	0,25%-1,5%	-	0,25%-1,5%
Grecia	-	1%	-	1%
Hungría	-	0,25%-1%	-	0,25%-1%
Eslovenia	-	0,25%-1,25%	-	0,25%-1,25%
España	1%	0,25%-1%	-	0,25%-2%
Chile	-	-	1%-1,75%	1%-1,75%

Sin perjuicio de lo expuesto, referente a la recalibración del puntaje mínimo de 1000 pb que fue explicada en la sección anterior, esta Comisión ha decidido ajustar el umbral a 750 pb, en vez de 650 pb como se sugirió en la consulta pública, debido a que genera mayor parsimonia y también resulta un percentil inferior del predicho (827 pb), pues se refiere aproximadamente a una reducción de media desviación estándar respecto de su nivel.

6) Señalan que la revisión a la metodología realizada por la CMF podría haber considerado la eliminación de algunos sub factores que generan perjuicios a la expansión internacional de la banca local, desincentivando su desarrollo. Esto en el contexto de que dichas inversiones diversifican el riesgo, y serían de fácil venta en caso de ser requerida. Por lo mismo, se solicita revisar la utilización de las actividades interjurisdiccionales como un sub factor de complejidad.

R6: El desarrollo del mercado es un tema relevante para la Comisión y parte de sus mandatos legales. Ahora bien, también es un mandato de la Comisión la estabilidad del mercado financiero. En ese contexto, es que se incluyeron los sub factores vinculados a la actividad interjurisdiccionales, pues en caso de insolvencia del banco complejizan su resolución, pero con una ponderación relativamente menor (al factor complejidad se le asigna 20%). Esto es sin perjuicio de que la Comisión, en el futuro puede revisar y evaluar ajustar cualquiera de sus normativas emitidas, que en este caso requeriría informe previo favorable del Banco Central de Chile.

Sin perjuicio de lo anterior, en cada proceso de determinación de los bancos sistémicos, la Comisión evalúa la preponderancia de los diferentes sub factores de manera de asignarle pesos, en función de determinados aspectos. En particular, para los sub factores asociados a la actividad interjurisdiccional se revisan aspectos como los incentivos a la expansión internacional respecto a la nacional, además de eventuales impactos en los puntajes de los bancos debido a la

metodología utilizada. Este último considerando que cambios en la estructura de mercado podrían distorsionar de forma importante los puntajes, sin necesariamente adquirir un mayor riesgo sistémico.

VI. NORMATIVA FINAL

La versión final de la normativa se muestra en el Anexo N°4. En específico, se tiene:

- 1) Apertura de la tabla 106 del Sistema Tablas del Manual de Sistemas de Información.
- 2) Ajuste a la tabla 11 del Sistema Tablas del Manual de Sistemas de Información.
- 3) Ajuste al archivo R11 del Sistema de Riesgos del Manual de Sistemas de Información.
- 4) Modificación del umbral que determina a los bancos sistémicos en función del puntaje.

En este último caso, se ha determinado ajustar el umbral desde 1000 pb a 750 pb, en vez de 650 pb como se sugirió en el documento publicado en consulta, debido a que genera mayor parsimonia y también porque resulta ser un percentil inferior del predicho, pues se refiere aproximadamente a una reducción de media desviación estándar.

En particular, para este último ajuste se requirió informe previo favorable del Banco Central de Chile, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el 1er inciso del artículo 66 quáter de la Ley General de Bancos.

Por último, respecto de los ajustes al MSI, se señala que los archivos correspondientes a los meses del primer semestre del presente año (enero a junio de 2024) serán remitidos de manera retroactiva, debiendo enviarse excepcionalmente -como máximo- el noveno día hábil del mes de julio del mismo año. Luego la información referida al mes de julio de 2024 se remitirá en régimen, a partir del mes siguiente, de acuerdo con las instrucciones indicadas en el mismo archivo. En caso que al momento de la publicación de la circular ya se haya enviado un archivo R11 sin los ajustes mencionados, deberá rectificarse de acuerdo con las instrucciones antes señaladas.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

La apertura de los sub-factores no debiese ser costosa para los bancos, debido a que los datos ya se deben haber identificado para la construcción de los montos agregados de los sub-factores. En el caso de algunos bancos que no tuviesen identificados los distintos componentes que se piden para los sub-factores, es que se justifica el plazo de implementación de 6 meses tras la publicación de la versión definitiva de la nueva versión de la tabla 106 del MSI. A su vez, la misma situación anterior motiva el proyecto, porque justamente la apertura permitirá validar la información con otras fuentes de datos.

Respecto al ajuste del umbral, no se prevé impacto. Si bien, la identificación de los bancos sistémicos corresponde que sea realizada en marzo del 2024, se estima que con el nuevo umbral, a priori, no se generaría cambio alguno del grupo de bancos sistémicos identificados en los procesos previos. Además, este nuevo límite inferior, brindaría mayor estabilidad y predictibilidad para los bancos que se encuentran en el primer nivel sistémico (puntaje entre 1000 y 1300 pb, de acuerdo con la versión actual de la norma).

VIII.ANEXOS

ANEXO 1: AJUSTES A LA TABLA 11

Tabla 11: Composición institucional

Código	
SISTEMA NO FINANCIERO:	
Sector público	
111	Fisco, reparticiones gubernativas y organismos descentralizados (1)
112	Sistema previsional (1)
113	Empresas públicas (1)
114	Gran minería del cobre (1)
115	Municipalidades
116	Otras entidades no financieras del sector público
Sector privado	
122	Personas jurídicas con fines de lucro
123	Sistema previsional (1)
124	Personas jurídicas sin fines de lucro
125	Personas naturales
SISTEMA FINANCIERO:	
Sector público	
211	Banco Central de Chile
212	Banco del Estado de Chile
213	Filiales del Banco del Estado de Chile del artículo 70 letra b) de la LGB (2)
214	Filiales del Banco del Estado de Chile del artículo 70 letra a) y del 70 bis de la LGB (3)
Sector privado	
221	Bancos privados
223	Filiales bancarias fiscalizadas por la CMF (2)
231	Cooperativas de ahorro y crédito
232	Corredores de bolsa y agentes de valores
233	Compañías de seguros y filiales de las mismas
234	Administradoras de Fondos (4)
235	Sociedades securitizadoras
236	Agentes administradores de Mutuos Hipotecarios
237	Emisores y operadores de tarjetas de pago (5)
238	Entidades de contraparte central (6)
299	Otros
SECTOR EXTERNO:	
301	Gobiernos y agencias gubernamentales externas
302	Bancos del exterior
309	Otras personas o entidades residentes en el exterior

- (1)** En cada uno de estos rubros deben incluirse las entidades que se indican en las hojas siguientes.
- (2)** Filiales a que se refiere la letra b) del artículo 70 de la Ley General de Bancos.

- (3) Filiales a que se refiere la letra a) del artículo 70 y el artículo 70 bis de la Ley General de Bancos. Cuando se trate de filiales de bancos privados no sujetas a la fiscalización de la CMF, se incluirán con los códigos que corresponden a su giro.
- (4) Incluye todas las administradoras de fondos, sean estos fondos mutuos, de inversión, de capital extranjero u otros regulados que permita la legislación chilena.
- (5) Comprende los emisores de tarjetas de pago no bancarios, además de las sociedades de apoyo al giro que se constituyan como tal, a los que se refieren los Capítulos III.J.1.1 y III.J.1.3 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile; y los operadores de tarjetas de pago regulados mediante el Capítulo III.J.2 del citado compendio.
- (6) Entidades que realizan labores de compensación y liquidación de instrumentos financieros, constituyéndose en acreedora y deudora de los derechos y obligaciones que deriven de las órdenes compensación, regulados a través de la Ley N°20.345, o aquellas que se reconozcan como equivalentes por parte de esta Comisión, según lo establecido en el numeral 3.5 del Capítulo 21-6 de la RAN.

El **Sistema Financiero** incluye al Banco Central de Chile y a los intermediarios financieros, de valores y de seguros; los inversionistas institucionales no previsionales; y, los emisores y operadores de tarjetas de crédito.

El **Sector público** comprende al Fisco, instituciones fiscales y semifiscales, organismos autónomos y empresas del Estado. En general, incluye todos los servicios públicos creados por ley y las empresas, sociedades o entidades públicas o privadas en que el Estado o sus empresas, sociedades o instituciones centralizadas o descentralizadas, tengan aporte de capital mayoritario o en igual proporción o, en las mismas condiciones, representación o participación. Además, se incluye al Banco Central de Chile.

Todas las personas o entidades del extranjero se incluyen en el **Sector Externo**, cualquiera sea su giro o actividad.

Los rubros indicados anteriormente incluyen las siguientes entidades en los casos que se indican:

111 Fisco, reparticiones gubernativas y organismos descentralizados

- Agencia de Cooperación Internacional (AGCI)
- Agencia de Calidad de la Educación
- Agencia Nacional de Inteligencia (ANI)
- Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo
- Armada de Chile
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile
- Cámara de Diputados
- Carabineros de Chile
- Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud (CENABAST)
- Centro de Información de Recursos Naturales (CIREN)
- Centros de Referencia de Salud
- Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios

Superiores

Comisión Chilena de Energía Nuclear (CCHEN)
Comisión Chilena del Cobre (COCHILCO)
Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales (CHILEVALORA)
Comisión Nacional de Acreditación (CNA)
Comisión Nacional de Energía (CNE)
Comisión Nacional de Riego (CNR)
Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito
Comisión para el Mercado Financiero (CMF)
Comité de Inversiones Extranjeras
Consejo de Calificación Cinematográfica
Consejo de Defensa del Estado
Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas
Consejo Nacional de Televisión
Consejo Superior de Educación
Contraloría General de la República
Coordinación de Concesiones
Corporación Administrativa del Poder Judicial
Corporación de Fomento para la Producción (CORFO)
Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI)
Corporación Nacional Forestal
Corporaciones de Asistencia Judicial Regionales
Defensa Civil de Chile
Defensoría Nacional del Contribuyente
Defensoría Penal Pública
Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional
Dirección de Aeropuertos
Dirección de Arquitectura
Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos
Dirección de Compras y Contratación Pública (Chilecompra)
Dirección de Contabilidad y Finanzas
Dirección de Obras Hidráulicas (DOH)
Dirección de Obras Portuarias (DOP)
Dirección de Planeamiento (DIRPLAN)
Dirección de Presupuestos (DIPRES)
Dirección de Vialidad
Dirección del Trabajo (DT)
Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC)
Dirección General de Aguas (DGA)
Dirección General de Crédito Prendario (DICREP)
Dirección General de Movilización Nacional (DGMN)
Dirección General de Obras Públicas
Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante (DIRECTEMAR)
Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado (DIFROL)
Dirección Nacional del Servicio Civil
Educación Pública
Ejército de Chile
Estado Mayor Conjunto
Fiscalía de Obras Públicas
Fiscalía Nacional Económica (FNE)
Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS)
Fondo Nacional de Desarrollo Tecnológico y Productivo (FONTEC)
Fondo Nacional de Salud (FONASA)
Fondo Social Presidente de la República

Fuerza Aérea de Chile (FACH)
Fundación Artesanías de Chile
Fundación de Orquestas Juveniles e Infantiles (FOJI)
Fundación Integra
Fundación para la Promoción y Desarrollo de la Mujer (PRODEMU)
Fundación Tiempos Nuevos (MIM)
Fundación Todo Chilenter
Gendarmería de Chile
Gobiernos Regionales
Instituto Antártico Chileno (INACH)
Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP)
Instituto de Fomento Pesquero
Instituto de Investigaciones Tecnológicas
Instituto de Neurocirugía
Instituto de Previsión Social (IPS)
Instituto de Salud Pública (ISP)
Instituto de Seguridad Laboral (ISL)
Instituto Forestal
Instituto Geográfico Militar (IGM)
Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala (INDESPA)
Instituto Nacional de Estadísticas (INE)
Instituto Nacional de Geriátrica
Instituto Nacional de Hidráulica (INH)
Instituto Nacional de la Juventud (INJUV)
Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI)
Instituto Nacional del Cáncer
Instituto Nacional del Deporte (CHILEDEPORTES)
Instituto Nacional del Tórax
Instituto Pedro Aguirre Cerda
Instituto Traumatológico
Junta de Aeronáutica Civil
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB)
Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI)
Ministerios
Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA)
Parque Metropolitano de Santiago
Poder Judicial
Policía de Investigaciones
Presidencia de la República
ProChile
Secretarías y Administraciones Generales Ministeriales
Senado
Servicio Aerofotogramétrico FACH
Servicio Agrícola Ganadero (SAG)
Servicio de Cooperación Técnica (SERCOTEC)
Servicio de Gobierno Interior
Servicio de Impuestos Internos (SII)
Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCEI)
Servicio Electoral
Servicio Evaluación Ambiental
Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada
Servicio Médico Legal (SML)
Servicio Nacional de Aduanas
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE)
Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN)

Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS)
Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (SernameG)
Servicio Nacional de Menores (SENAME)
Servicio Nacional de Pesca (SERNAPESCA)
Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SENAPRED)
Servicio Nacional de Protección especializada a la Niñez y Adolescencia - Mejor Niñez
Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR)
Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA)
Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC)
Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol
Servicios de Salud
Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización
Subsecretaría para las Fuerzas Armadas
Subsecretarías Ministeriales
Subvención a Establecimientos Educativos
Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ)
Superintendencia de Educación
Superintendencia de Educación Superior
Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC)
Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento (SIR)
Superintendencia de Pensiones (SP)
Superintendencia de Salud
Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO)
Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)
Superintendencia del Medio Ambiente
Tesorería General de la República
Unidad de Análisis Financiero (UAF)

112 Sistema previsional

Caja de Previsión de la Defensa Nacional (CAPREDENA)
Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (DIPRECA)
Fondo Nacional de Pensiones Asistenciales
Instituto de Previsión Social (IPS)

113 Empresas públicas

Astilleros y Maestranzas de la Armada
Casa de Moneda de Chile S.A.
CIMM (Centro de Investigación Minera y Metalúrgica)
Comercializadora de Trigo S.A.
Corporación Nacional del Cobre de Chile
Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A.
Empresa de Abastecimiento de Zonas Aisladas
Empresa de Correos de Chile
Empresa de los Ferrocarriles del Estado
Empresa de Servicios Sanitarios Lago Peñuelas S.A.
Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.
Empresa Nacional de Aeronáutica de Chile
Empresa Nacional de Minería
Empresa Nacional del Petróleo

Empresa Periodística La Nación S.A.
Empresa Portuaria Antofagasta
Empresa Portuaria Arica
Empresa Portuaria Austral
Empresa Portuaria Chacabuco
Empresa Portuaria Coquimbo
Empresa Portuaria Iquique
Empresa Portuaria Puerto Montt
Empresa Portuaria San Antonio
Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente
Empresa Portuaria Valparaíso
Fabrica y Maestranzas del Ejercito
Fondo de Infraestructura S.A.
Polla Chilena de Beneficencia S.A.
Puerto Madero Impresores S.A.
Sociedad Agrícola Sacor Ltda.
Sociedad Agrícola y Servicios Isla de Pascua SpA.
televisión Nacional de Chile
Zona Franca de Iquique S.A.

114 Gran minería del cobre

CODELCO-CHILE

123 Sistema previsional

Administradoras de Fondos de Pensiones
Cajas de Compensación de Asignación Familiar
Fondos de Pensiones
Mutuales de Seguros de Accidentes

ANEXO 2: DEFINICIONES DE LA TABLA 106

Financiero local: corresponde a las entidades financieras determinadas por los códigos entre 212 y 238 de la tabla 11 de este Manual.

Resto: corresponde a todas las otras entidades no capturadas en la definición de "Financiero local".

0100. Activos Consolidados Locales: Corresponde a los activos a nivel local del banco y sus filiales con domicilio en Chile, de acuerdo con los criterios contables de aceptación general que se refiere el Compendio de Normas Contables para bancos, al

cierre del mes de referencia del archivo.

0200. Activos dentro del sistema financiero chileno: Corresponde a todos los activos del banco a nivel consolidado global cuyas contrapartes sean entidades financieras fiscalizadas por esta Comisión, bancarios o no bancarias, en Chile, al cierre del mes de referencia del archivo. Los activos deberán valorarse de acuerdo con los criterios contables de aceptación general que se refiere el Compendio de Normas Contables para bancos. En aquellos contratos derivados en que se establezca la obligación de liquidar o pagar el valor razonable acumulado antes de su vencimiento, se deberá deducir de su valor el monto compensado.

En los siguientes literales desde a) hasta e), la apertura por sector “financiero local” quedarán determinadas por los códigos entre 212 y 238 de la tabla 11 de este Manual. De esta manera se debe cumplir que $0200 = 0211 + 0221 + 0231 + 0241 + 0251$.

0210. a. Depósitos e instrumentos financieros de deuda: Corresponde a todos los depósitos e instrumentos financieros de deuda del banco a nivel consolidado global, al cierre del mes de referencia del archivo. Particularmente, corresponderán a la suma de las partidas 10500.00.00, 10700.00.00, 11200.00.00, 11525.00.00, 11825.00.00, 12200.00.00 y 14150.00.00 del Estado de Situación Financiera del Compendio de Normas Contables para Bancos.

0220. b. Adeudado por bancos y Colocaciones Comerciales: Corresponde a todo lo adeudado por bancos y colocaciones comerciales a nivel consolidado global, al cierre del mes de referencia del archivo. Particularmente, corresponderán a la suma de las siguientes partidas establecidas para el Estado de Situación Financiera del Compendio de Normas Contables para Bancos: 11300.03.01, 11300.03.02, 11550.03.01, 11550.03.02, 11850.03.01, 11850.03.02, 12300.03.01, 12300.03.02, 14300.00.00, 14500.00.00, y 14950.01.00.

0230. c. Derechos por pactos de retroventa y préstamos de valores: Corresponde a todo relacionado con derechos por pactos de retroventa y préstamos de valores a nivel consolidado global, al cierre del mes de referencia del archivo. Particularmente, corresponderán a la suma de las siguientes partidas establecidas para el Estado de Situación Financiera del Compendio de Normas Contables para Bancos vigente: 14100.00.00.

0240. d. Contratos de derivados financieros: Corresponde al total de los contratos de derivados financieros para negociar y para cobertura contable, con valores razonables positivos, a nivel consolidado global, al cierre del mes de referencia del archivo. Dichos instrumentos deberán valorarse de acuerdo con los criterios contables de aceptación general que se refiere el Compendio de Normas Contables para bancos, salvo cuando se establezca la obligación de liquidar o pagar

el valor razonable acumulado antes de su vencimiento, ya que se deberá deducir de su valor el monto compensado. Particularmente, corresponderán a la suma de las siguientes partidas establecidas para el Estado de Situación Financiera del Compendio de Normas Contables para Bancos vigente: 11100.01.00 y 13000.01.00.

0250. e. Otros activos e instrumentos emitidos en el país: Corresponde a todo lo relacionado con otros activos e instrumentos financieros emitidos en el país a nivel consolidado global, al cierre del mes de referencia del archivo. Particularmente, corresponderán a la suma de las siguientes partidas establecidas para el Estado de Situación Financiera del Compendio de Normas Contables para Bancos vigente: 11300.01.00, 11300.02.00, 11300.04.00, 11550.01.00, 11550.04.00, 11850.04.00, 12300.04.00, 15000.00.00, 19000.02.00, 19000.03.00, 19000.04.00, 19000.05.00, 19000.11.00, 19000.12.00, 19000.14.00, 19000.15.00, 19000.29.00 y 19250.01.00.

0300. Pasivos dentro del sistema financiero chileno: Corresponde a todos los pasivos del banco a nivel consolidado global cuyas contrapartes sean entidades financieras fiscalizadas por esta Comisión, bancarias o no bancarias, en Chile, al cierre del mes de referencia del archivo. Los pasivos deberán valorarse de acuerdo con los criterios contables de aceptación general que se refiere el Compendio de Normas Contables para bancos. En aquellos contratos derivados en que se establezca la obligación de liquidar o pagar el valor razonable acumulado antes de su vencimiento, se deberá deducir de su valor el monto compensado.

~~Para determinar el país de la contraparte se debe considerar la emisión primaria de los instrumentos. Las entidades financieras quedarán determinadas por los códigos entre 212 y 237 de la tabla 11 de este Manual. Por otra parte, las entidades del "resto" quedarán determinadas por los códigos entre 111 y 125 y entre 299 y 309 de la tabla 11 de este Manual.~~

En los siguientes literales desde a) hasta f), la apertura por sector "financiero local" quedarán determinadas por los códigos entre 212 y **238** de la tabla 11 de este Manual. Además, para determinar el país de la contraparte se debe considerar la emisión primaria de los instrumentos. De esta manera se debe cumplir que $0300 = 0311 + 0321 + 0331 + 0341 + 0351 + 0361$.

0310. a. Depósitos y otras obligaciones a la vista: Corresponde a todos depósitos y otras obligaciones a la vista del banco a nivel consolidado global, al cierre del mes de referencia del archivo. Particularmente, corresponderán a la suma de las partidas 21300.01.01, 21800.00.01 y 24100.00.00, del Estado de Situación Financiera del Compendio de Normas Contables para Bancos.

0320. b. Depósitos y otras captaciones a plazo: Corresponde a todos los depósitos y otras captaciones a plazo a nivel consolidado global, al cierre del mes de referencia del archivo. Particularmente, corresponderán a la suma de las siguientes partidas establecidas para el Estado de Situación Financiera del Compendio de

Normas Contables para Bancos: 21300.01.02, 21800.00.02 y 24200.00.00.

0330. c. Instrumentos financieros de deuda y capital regulatorio emitidos: Corresponde a todos los instrumentos financieros de deuda emitidos, (letras de crédito, bonos corrientes y bonos hipotecarios), además de los instrumentos de capital regulatorio emitidos según lo establecido en los Capítulos 21-2 y 21-3 de la RAN, a nivel consolidado global, al cierre del mes de referencia del archivo. Particularmente, corresponderán a la suma de las siguientes partidas establecidas para el Estado de Situación Financiera del Compendio de Normas Contables para Bancos: 21300.01.03, 21800.00.03, 24500.00.00 y 25500.00.00.

0340. d. Obligaciones por pactos de retro compra y préstamos de valores: Corresponde a todo relacionado con las Obligaciones por pactos de retro compra y préstamos de valores a nivel consolidado global, al cierre del mes de referencia del archivo. Particularmente, corresponderán a la siguiente partida establecidas para el Estado de Situación Financiera del Compendio de Normas Contables para Bancos: 24300.00.00.

0350. e. Contratos de derivados financieros: Corresponde al total de los contratos de derivados financieros para negociar y para cobertura contable, con valores razonables negativos, a nivel consolidado global, al cierre del mes de referencia del archivo. Dichos instrumentos deberán valorarse de acuerdo con los criterios contables de aceptación general que se refiere el Compendio de Normas Contables para bancos, salvo cuando se establezca la obligación de liquidar o pagar el valor razonable acumulado antes de su vencimiento, ya que se deberá deducir de su valor el monto compensado. Particularmente, corresponderán a la suma de las siguientes partidas establecidas para el Estado de Situación Financiera del Compendio de Normas Contables para Bancos: 21100.01.00 y 23000.01.00.

0360. f. Obligaciones con bancos, por contrato de arrendamiento y otras: Corresponde a todo lo relacionado con obligaciones con bancos, obligaciones por contratos de arrendamiento, otras obligaciones financieras y otros pasivos, a nivel consolidado global, al cierre del mes de referencia del archivo. Particularmente, corresponderán a la suma de las siguientes partidas establecidas para el Estado de Situación Financiera del Compendio de Normas Contables para Bancos: 20700.00.00, 21300.01.09, 21800.00.09, 24400.00.00, 24600.00.00, 25000.00.00, 29000.01.00, 29000.02.00, 29000.03.00, 29000.05.00, 29000.08.00, 29000.10.00, 29000.11.00 y 29000.12.00.

0400. Monto de actividades de pago: Corresponde a los montos asociados a pagos intermediados en la economía local, durante el mes de referencia del archivo, ya sea directamente o a través de cámaras de compensación. Para esto, se deben considerar las instrucciones de transferencia de fondos emitidas directamente en el sistema LBTR (MT103, MT202, MT202COV, MT205 y MT205COV), tanto en moneda nacional como en dólares; como también sus saldos netos deudores que se liquidan en LBTR,

informados por la Institución de Turno, tanto de la Cámara de Compensación de Cheques y otros documentos en moneda nacional y en dólares en el país, como de la Cámara de Compensación de Cajeros Automáticos en el país; además de los montos de las órdenes de pago aceptadas por la Cámara de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Nacional en el país (pagos brutos), para su compensación y posterior liquidación en el sistema LBTR.

Las cifras en dólares se informan en pesos, de acuerdo con el tipo de cambio de representación contable.

Particularmente, se construye como la suma de 0410 + 0420 + 0430 + 0440.

0410. a. Instrucciones de transferencias de fondos emitidas directamente: Instrucciones de transferencias de fondos (ITF) emitidas directamente en el sistema LBTR (moneda nacional y dólares), excluyendo las órdenes de pago que posteriormente son liquidadas en los ciclos diarios de compensación que resulten de las Cámaras a que se refiere los Capítulos III.H.1, III.H.2, III.H.3 y III.H.5 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile.

0420. b. Cámara de compensación de cheques: Saldo neto deudor (moneda nacional y dólares) liquidado en LBTR en la Cámara de compensación de cheques.

0430. c. Cámara de compensación de cajeros automáticos: Saldo neto deudor liquidado en LBTR en la Cámara de compensación de cajeros automáticos.

0440. d. Cámara de compensación de pagos de alto valor: Obligaciones de pago (brutas) proveniente de las órdenes de pago aceptadas por la Cámara de compensación de pagos de alto valor (moneda local y extranjera).

0500. Número de actividades de pago: Corresponde al número de pagos intermediados en la economía local, del banco y sus filiales locales, durante el mes de referencia del archivo, ya sea directamente o a través de cámaras de compensación. Se considera el número de pagos que hagan las tarjetas habientes a través de tarjetas de crédito, débito o provisión de fondos, incluyendo los pagos automáticos (PAC y PAT y pago automático de nómina).

Además, se incluye el número de cheques que se compensan durante el mes en la Cámara de Compensación de Cheques y otros documentos en moneda nacional y en dólares en el país, como también aquellos girados y pagados contra cuentas del mismo banco, y la cantidad de transferencias electrónicas de fondos que se realicen tanto entre cuentas dentro del mismo banco, como en aquellas en que el abono en cuenta o pago al respectivo beneficiario deba efectuarse en otro banco, a las que se refiere las disposiciones del Capítulo 1-7 de la RAN.

Particularmente, se construye como la suma de 0510 + 0520 + 0530 + 0540 + 0550 + 0560.

0510. a. Compras: Número de pagos efectuados por los tarjetahabientes en compras nacionales (débito, crédito y provisión de fondo), excluyendo cargos automáticos.

0520. b. Pagos automáticos: Número de pagos automáticos vía PAC o PAT.

0530. c. Cheques de otros bancos: Número de cheques y otros documentos compensados en la Cámara de Compensación de Cheques (cobrados y no protestados), presentados a cobro por el banco con cargo a cuentas de otro banco.

0540. d. Cheques propios: Número de cheques y otros documentos compensados en la Cámara de Compensación de Cheques (cobrados y no protestados), presentados a cobro por otros bancos con cargo a cuentas del banco reportante.

0550. e. Transferencias: Número de transferencias de fondos efectuadas (incluyendo las cuentas corrientes de un mismo titular entre bancos o dentro del mismo banco).

0560. f. Cajeros automáticos: Número de operaciones efectuadas por los usuarios de cajeros automáticos que posteriormente son compensadas en Cámara de compensación.

0600. Depósitos: Corresponde a los depósitos a la vista, otros saldos y cuentas a la vista, depósitos a plazo y cuentas de ahorro a plazo y otros saldos acreedores a plazo, al cierre del mes de referencia del archivo. Se debe considerar el nivel de consolidación local, y las cuentas contables asociadas a "Depósitos y otras obligaciones a la vista" (21300.01.01, 21800.00.01, 24100.00.00) y "Depósitos y otras captaciones a plazo" (21300.01.02, 21800.00.02, 24200.00.00) de acuerdo con los criterios contables de aceptación general que se refiere el Compendio de Normas Contables para bancos.

0700. Colocaciones: Corresponde a las colocaciones de consumo, hipotecarias para la vivienda, préstamos comerciales, créditos de comercio exterior, deudores en cuentas corrientes, operaciones de factoraje, operaciones de leasing y otros créditos y cuentas por cobrar, al cierre del mes de referencia del archivo. Se debe considerar el nivel de consolidación local, y las cuentas contables de colocaciones que sean valorizados a valor razonable o a costo amortizado, asociadas a "Total Colocaciones" (50000.00.00), brutas de las provisiones específicas constituidas en el caso de las

colocaciones a costo amortizado, de acuerdo con los criterios contables de aceptación general que se refiere el Compendio de Normas Contables para bancos.

0800. Contratos de derivados financieros OTC: Corresponde al valor nominal de los contratos derivados financieros negociados de manera bilateral (OTC) y que no han sido novados en una Entidad de Contraparte Central (ECC), al cierre del mes de referencia del archivo. Se considera la información a nivel consolidado global, excluyendo entonces los derivados entre el banco y sus filiales. Se construye como $0800 = 0810 + 0830$.

En los siguientes literales desde a) hasta d), se subdivide de acuerdo con el tipo de contrato de derivado financiero (forwards, swaps, opciones, futuros y otros), según los criterios contables de aceptación general que se refiere el Compendio de Normas Contables para bancos.

0810. a. Negociados a VR y no novados: Valor nominal de los contratos derivados financieros OTC, contabilizados ya sea en el activo o en el pasivo para negociar a VR con cambios a resultados, negociados bilateralmente y que no han sido novados en una ECC.

0820. b. Negociados a VR y novados: Valor nominal de los contratos derivados financieros OTC, contabilizados ya sea en el activo o en el pasivo para negociar a VR con cambios a resultados, negociados bilateralmente y que han sido novados en una ECC.

0830. c. Para cobertura contable y no novados: Valor nominal de los contratos derivados financieros OTC, contabilizados ya sea en el activo o en el pasivo para cobertura contable, negociados bilateralmente y que no han sido novados en una ECC.

0840. d. Para cobertura contable y novados: Valor nominal de los contratos derivados financieros OTC, contabilizados ya sea en el activo o en el pasivo para cobertura contable, negociados bilateralmente y que han sido novados en una ECC.

0900. Activos interjurisdiccionales: Corresponde a todas las posiciones activas (10000.00.00), por ejemplo, créditos, títulos de deuda y derivados, a nivel consolidado global con contrapartes en el exterior, al cierre del mes de referencia del archivo. Para ello se debe considerar los activos en el cual el país de residencia de la contraparte sea distinto a Chile. La información reportada debe tener consistencia con otros archivos que se utilicen para otros efectos (C17 y D05).

Este numeral se subdivide en diferentes cuentas, dependiendo de qué entidad realiza

la actividad interjurisdiccional (matriz, filiales locales o en el exterior). Las sucursales en el exterior se deben incluir en la matriz según lo establecido por la tabla 80 de este Manual.

1000. Pasivos interjurisdiccionales: Corresponde a todas las posiciones pasivas (20000.00.00), por ejemplo, depósitos, títulos de deuda y derivados, a nivel consolidado global con contrapartes en el exterior, al cierre del mes de referencia del archivo. Para ello se debe considerar los pasivos en el cual el país de residencia de la contraparte sea distinto a Chile. La información reportada debe tener consistencia con otros archivos que se utilicen para otros efectos (C17). Para determinar el país de la contraparte se debe considerar la emisión primaria de los instrumentos.

Este numeral se subdivide en diferentes cuentas, dependiendo de qué entidad realiza la actividad interjurisdiccional (matriz, filiales locales o en el exterior). Las sucursales en el exterior se deben incluir en la matriz según lo establecido por la tabla 80 de este Manual.

1100. Activos financieros a valor razonable: Corresponde a los instrumentos a valor razonable según la NIIF13 y de acuerdo con lo instruido en el Capítulo 7-12 de la RAN, excluyendo derivados, al cierre del mes de referencia del archivo. Para ello se debe considerar los activos financieros a nivel consolidado global, de acuerdo con los criterios contables de aceptación general que se refiere el Compendio de Normas Contables para bancos. De dicho cómputo se deben excluir los activos líquidos de alta calidad de nivel 1 y 2, definidos en los numerales i, ii, iii, iv, v y vi, del numeral 9.1 del Capítulo III.B.2.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central. Particularmente, se construye como $01100 = 1110 + 1120 + 1130 + 1140 - 1150 - 1160$.

1110. a. En “activos financieros para negociar a valor razonable con cambios en resultados”: Suma de los valores razonable de acuerdo con lo instruido en el Capítulo 7-12 de la RAN, de los instrumentos financieros que pertenezcan a las siguientes partidas establecida para el Estado de Situación Financiera del Compendio de Normas Contables para Bancos: 11200.00.00 y 11300.00.00.

1120. b. En “activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados”: Suma de los valores razonable de acuerdo con lo instruido en el Capítulo 7-12 de la RAN, de los instrumentos financieros que pertenezcan a la siguiente partida establecida para el Estado de Situación Financiera del Compendio de Normas Contables para Bancos: 11500.00.00.

1130. c. En “activos financieros designados a valor razonable con

cambios en resultados”: Suma de los valores razonable de acuerdo con lo instruido en el Capítulo 7-12 de la RAN, de los instrumentos financieros que pertenezcan a la siguiente partida establecida para el Estado de Situación Financiera del Compendio de Normas Contables para Bancos: 11800.00.00.

1140. d. Valores de “instrumentos financieros de deuda y otros instrumentos” en “activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado integral: Corresponde a la siguiente partida establecida para el Estado de Situación Financiera del Compendio de Normas Contables para Bancos: 12000.00.00.

1150. e. De nivel 1: Suma de los valores razonable de acuerdo con lo instruido en el Capítulo 7-12 de la RAN, de aquellos instrumentos informados en los literales a), b), c) y d) precedentes, y que a su vez se ajusten a la definición de activos de nivel 1, definidos en los numerales i, ii, iii y iv, del numeral 9.1 del Capítulo III.B.2.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central.

1160. f. De nivel 2: Suma de los valores razonable de acuerdo con lo instruido en el Capítulo 7-12 de la RAN, de aquellos instrumentos informados en los literales a), b), c) y d) precedentes, y que a su vez se ajusten a la definición de activos de nivel 2, definidos en los numerales v y vi, del numeral 9.1 del Capítulo III.B.2.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central.

1200. Activos de terceros bajo la administración del banco: Considera los activos por cuenta de terceros gestionados a través de cuentas mandantes de tipo grupal (ómnibus) en empresas de depósitos de valores reguladas por cada jurisdicción donde opere el banco y sus filiales, al cierre del mes de referencia del archivo, ya sea mediante un mandato general o especial para administrar bienes, carteras, comisiones de confianza o custodia de activos de terceros, según los términos del Título XII de la Ley General de Bancos; Título II de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales contenida en el artículo primero de la Ley N°20.712; o condiciones y obligaciones equivalentes según la legislación de la respectiva jurisdicción. La información debe considerar los activos gestionados a nivel consolidado global y, en el caso de filiales en el extranjero, se debe reportar de acuerdo con los lineamientos establecidos en la respectiva jurisdicción.

1210. a. Cuentas mandantes grupales en Depósitos de Valores locales: Suma de los valores establecidos en cuentas de mandantes grupales en depósitos de valores locales, en el rol de depositante del banco o sus filiales.

1220. b. Cuentas mandantes individuales en Depósitos de Valores locales: Suma de los valores establecidos en cuentas de mandantes individuales en depósitos de valores locales, en el rol de depositante del banco o sus filiales.

1230. c. Cuentas mandantes grupales en Depósitos de Valores extranjeros: Análogo a lo informado en la cuenta 1210, pero a través de Depósitos de Valores extranjeros de acuerdo con sus condiciones y obligaciones equivalentes según la legislación de las respectivas jurisdicciones.

1240. d. Cuentas mandatos individuales en Depósitos de Valores extranjeros: Análogo a lo informado en la cuenta 1220, pero a través de Depósitos de Valores extranjeros de acuerdo con sus condiciones y obligaciones equivalentes según la legislación de las respectivas jurisdicciones.

1250. e. Comisión de confianza: Montos administrados en comisiones de confianza según los términos del Título XII de la Ley General de Bancos

La cuenta 1200 corresponde a la suma de los valores de las cuentas 1210, 1230 y 1250. Además los valores 1210 y 1220 deberán ser consistentes con la información de la entidad de depósito de valores local. Además, los valores de las cuentas 1210, 1220, 1230, 1240 y 1250 deben ser consistentes con lo reportado en las cuentas 83270.00.00 y 83300.00.00 de la Información Complementaria del Compendio de Normas Contables para Bancos.

ANEXO 3: AJUSTE AL ARCHIVO R11

CÓDIGO	:	R11
NOMBRE	:	CALIFICACIÓN DE BANCOS DE IMPORTANCIA SISTEMICA
SISTEMA	:	Riesgo
PERIODICIDAD	:	Mensual
PLAZO	:	9 días hábiles.

En este archivo se informarán los factores del índice que determina el grado de importancia sistémica de un banco, asociado a su relevancia para el funcionamiento del sistema financiero local producto de su deterioro financiero o eventual insolvencia. Entre los factores se encuentran el tamaño, la interconexión con otras entidades financieras, el grado de sustitución en la prestación de servicios financieros y la complejidad de su modelo de negocios y estructura operativa.

Todos los valores monetarios deben reflejarse en millones de pesos.

Primer registro

1. Código del banco	9(04)
2. Identificación del archivo.....	X(03)
3. Período.....	P(06)
4. Filler.....	X(05)
<hr/>	
Largo del registro.....	18 bytes

1. **CÓDIGO DEL BANCO**
Corresponde al código que identifica al banco.
2. **IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO**
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "R11".
3. **PERÍODO**
Corresponde al mes (AAAAMM) al cual se refiere la información.

Registro siguiente

El registro siguiente contendrá información sobre los factores, sub-factores **y componentes** que establecen el grado de importancia sistémica de un banco, correspondientes al periodo al que se refiere la información.

Registro para informar factores y sub-factores del índice de importancia sistémica, además de sus componentes

- 1. Factor, sub-factor y componentes.....
 - 2. Monto.....
- Largo del registro.....18 bytes

1. FACTOR, SUB-FACTOR Y COMPONENTES

Corresponde al código asociado al factor y sub-factor de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.1 del Capítulo 21-11 de la RAN, o a sus componentes. Se deberá reportar según los códigos de la Tabla 106 de este Manual.

2. MONTO

Corresponde al monto del factor, sub-factor o componente reportado en el campo anterior, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.1 del Capítulo 21-11 de la RAN.

Carátula de cuadratura

El archivo R11 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación:

MODELO

Institución: _____ Código: _____

Información correspondiente al mes de: _____ Archivo R11

Número de registros	
---------------------	--

OBSERVACIONES

Para el reporte de los valores solicitados en este archivo se deben seguir los lineamientos entregados en la Tabla 106 de este Manual.

ANEXO 4: CIRCULAR

REF: Ajuste al Capítulo 21-11 de la Recopilación Actualizada de Normas, al archivo R11, y a las tablas 11 y 106 del Manual del Sistema de Información.

CIRCULAR N° 2.343 Bancos

Esta Comisión, en uso de las facultades legales, en especial lo dispuesto en los numerales 1 y 18 del artículo 5 y en el numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, de 1980; lo dispuesto en el artículo 66 quáter de la Ley General de Bancos; y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°378, de 8 de febrero de 2024, ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones:

El día 2 de noviembre de 2020, a través de la emisión de la Circular N° 2.276, la Comisión para el Mercado Financiero incorporó el Capítulo 21-11 a la Recopilación Actualizada de Normas (en adelante, RAN) que establece los factores y la metodología para la identificación de bancos con importancia sistémicas y las exigencias que se podrán imponer como consecuencia de esta calificación, de acuerdo con las facultades establecidas en el artículo 66 quáter de la Ley General de Bancos.

La identificación de los bancos sistémicos surge de un proceso que requiere el uso de la información reportada por los evaluados, a través del archivo normativo "Calificación de bancos de importancia sistémica" (R11) del Manual de Sistema de Información Bancos (MSI). Así, se establece el puntaje del índice sistémico mediante el promedio ponderado de las participaciones en diferentes factores y sub-factores. La descripción de los factores y sub-factores se establece en el Capítulo 21-11 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos y la Tabla 106 del MSI.

A propósito de una revisión de la normativa y del proceso de identificación de bancos sistémicos, se requiere generar una apertura mayor a los sub-factores señalados en la Tabla 106, además de ajustar la Tabla 11 y el archivo R11 antes mencionado, de manera de que permitan mejorar la calidad de información.

Los archivos correspondientes a los meses del primer semestre del presente año (enero a junio de 2024) serán remitidos de manera retroactiva, debiendo enviarse excepcionalmente como máximo el noveno día hábil del mes de julio del mismo año. Luego, la información referida al mes de julio de 2024 se remitirá en régimen, a partir del mes siguiente de acuerdo con las instrucciones indicadas en el mismo archivo. En caso que al momento de la publicación de esta circular, ya se haya enviado un archivo R11 sin los ajustes mencionados, deberá rectificarse de acuerdo con las instrucciones antes señaladas.

Además, en el N°4 del Capítulo 21-11 de la RAN, se ajusta el umbral que determina a los bancos sistémicos en función del puntaje, desde 1000 pb a 750 pb, en el Nivel I.

Como resultado de los cambios indicados, se reemplazan las hojas del Capítulo 21-11 de la RAN y del MSI que contienen los ajustes previamente mencionados.



www.cmfchile.cl